

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'15.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.559

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2251

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

El Sr. Teniente Coronel-Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, Caja de Recluta número 58 Mahón, con fecha del actual, me dice lo que dice:

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes que han instruido los Ayuntamientos de Ciudadela, Alayor, Mahón y Mercadal de esta isla, para la declaración de prófugos a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1934 que figuran en la relación que se acompaña, quienes sin causa justificada han dejado de presentarse personalmente al acto de alistamiento en sus respectivas Corporaciones y a la clasificación ante esta Junta, resultando que en la tramitación de sus expedientes se han llenado todos los requisitos que establecen los artículos 184 y 185 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta de clasificación ha resuelto confirmar los fallos de dichos Ayuntamientos y en su consecuencia declararles prófugos. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. cumpliendo lo que dispone el artículo 186 del citado Reglamento, a fin de que se digno disponer que por la Guardia Civil o Agentes de su Autoridad, se practiquen las gestiones necesarias para la busca y captura de los citados mozos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos interesados en el preinserto escrito, encareciendo a los Agentes dependientes de mi autoridad y Guardia Civil, procedan a la detención de los individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Palma de Mallorca 7 de agosto de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Relación que se cita.

ALAYOR

N.º 10. José Casteyó Mercadal, hijo de Juan y Eulalia.
N.º 20. José Juanico Triay, hijo de Miguel y Antonia.

CIUADADELA

N.º 32. Fernando Florit Moll, hijo de Juan y Catalina.
N.º 35. Antonio Fuxá Alvarez, hijo de Antonio y Visitación.
N.º 36. Francisco García Calvo, hijo de Plácido y Ana.
N.º 39. Antonio Gener Moll, hijo de Pablo y Maria.

N.º 46. Juan Jover Anglada, hijo de Lorenzo y Juan. Según noticias de sus familiares, reside en la República Argentina.

N.º 59. Laureano Manent Caules, hijo de Antonio y Maria.
N.º 60. Simón Marqués Anglada, hijo de Antonio y Esperanza.
N.º 89. Miguel Ruiz Allés, hijo de Serapio y Margarita.

MAHON

N.º 43. Rafael Humbert Serra, hijo de Juan y Práxedes. Según noticias de sus familiares, reside en Argel,

N.º 74. Jesús Pastor Guasp, hijo de Guillermo y Dolores.

N.º 76. Angeles Pérez Fernández, hijo de José y Valentina.

N.º 93. Jesús Portillo Mirámia, hijo de Ramón y Julia.

N.º 96. Andrés Riera Vives, hijo de José y Mariana.

N.º 101. Pablo Saenz Ramirez, hijo de Pablo y Catalina.

N.º 104. Manuel Sánchez Florit, hijo de Ignacio y Margarita.

N.º 105. José M.ª Sandoval Tinoco, hijo de José y Benita.

N.º 106. Fernando San Martín Salvá, hijo de Victor y Margarita.

N.º 109. Gabriel Seguí Benejar, hijo de Juan y Ana.

N.º 119. Enrique Trias Tur, hijo de Gonzalo y Margarita.

N.º 122. Andrés Victori Llansó, hijo de Juan y Mariana. Según noticias de sus familiares, reside en La Habana (Cuba).

MERCADAL

N.º 1. Tomás Alame Hernandez, hijo de Francisco y Agustina.

Núm. 2234

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Habiendo solicitado D. Jaime Manresa Adrover, vecino de S'Horta, autorización para instalar en su fábrica de harinas una pequeña Central eléctrica para suministrar fluido a los caseríos de S'Horta y Porto Colom (Felanitx) y al de Calonge (Santany) se abre un periodo de información pública durante treinta días, para que las personas y entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes acerca de la petición de que se trata.

Palma a 28 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Relación de las fincas y propietarios afectados por la línea de baja tensión desde la Central a Calonge, término de Santany.

Las fincas afectadas son solamente dos, Talaya y C'an Ventura.

D. Jaime Manresa, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D. Bartolomé Juliá, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D. Pablo Vallbona, vecino de Calonge, finca Camp den Ventura.

D. Tomás Bordoy, vecino de Calonge, finca Camp den Ventura.

Propietarios afectados por la línea de B. T. desde la Central a S'Horta, en el término de Santany.

La única finca afectada por esta línea es Talaya, la que estando parcelada pertenece a los siguientes propietarios:

D. Jaime Manresa, vecino de S'Horta.

D. Antonio Compañy, vecino de S'Horta.

D. Miguel Roig, vecino de S'Horta.

Propietarios afectados por la línea de alta tensión desde S'Horta a Porto Colom, principiando desde la Central.

Esta línea se extiende en el interior

de dos fincas que son Talaya y S'Horta, la primera de las cuales está parcelada, y afecta, también a dos términos municipales, según se especifica a continuación:

En el término de Santany

D. Jaime Manresa, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D. Antonio Compañy, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D. Miguel Roig, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D. Francisco Grimalt, vecino de S'Horta, finca Talaya.

En el término de Felanitx

D.ª Francisca Binimelis, vecina de Felanitx, finca Talaya.

D. Juan Binimelis, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D.ª Francisca Ana Binimelis, vecina de S'Horta, finca Talaya.

D. Pedro Juan Mestre, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D. Miguel Roig, vecino de Salinas, finca Talaya.

D. Antonio Adrover, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D. Baltasar Adrover, vecino de Lluchmayor, finca Talaya.

D. Sebastián Obrador, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D. Andrés Binimelis, vecino de S'Horta, finca Talaya.

D.ª Francisca Ana Binimelis, vecina de S'Horta, finca Talaya.

D. Bernardo Amengual, vecino de S'Horta, finca Talaya.

Sra. Ordinas de Almedrá, vecina de Palma, finca S'Horta.

Núm. 2255

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Habiendo sido redactado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto de la carretera de tercer orden de Andraitx a Alcudia, Sección de Lluch a Pollensa-Trozo 3.º he acordado abrir un periodo de información pública de treinta días a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan presentarse las observaciones que los particulares y los pueblos interesados expongan acerca de los objetos siguientes:

1.º Si el trazado es el mas conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad o región a que afecta la carretera.
2.º Si debe mantenerse o variarse la clasificación que a la línea se le ha atribuido.

Palma 30 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 2253

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de junio último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	468	137
Defunciones.	346	104
Matrimonios.	212	76
Abortos.	15	2
	====	==

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'25	1'50
Mortalidad.	0'93	1'44
Nupcialidad.	0'57	0'83
Mortinatalidad.	0'04	0'02
	====	==

Población de la provincia. 373.553
Población de la capital. 91.553

Nacidos

Varones.	221	66
Hembras.	247	71
Total.	468	137
	====	==

Abortos

Nacidos muertos.	12	2
Muertos al nacer.	1	>
Muertos antes de las 24 horas.	>	>
Total.	13	2
	====	==

Fallecidos

Varones.	176	59
Hembras.	170	45
Total.	346	104
	====	==

Menores de un año.	42	16
Menores de 5 años.	66	33
De 5 y más años.	280	71
No consta.	>	>
Total.	346	104
	====	==

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	4	4
De 5 y más años.	12	12
Total.	16	16
	====	==

En establecimientos penitenciarios.

	>	>
	====	==

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea y paratifoidea.	>	>
Tifus exantemático.	>	>
Viruela.	>	>
Sarampión.	5	5
Escarlatina.	>	>
Coqueluche.	2	1
Difteria.	1	>
Gripe.	1	>
Peste.	>	>
Tuberculosis del aparato respiratorio.	18	1
Otras tuberculosis*	7	1
Sifilis.	2	2
Paludismo (Malaria).	>	>
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	8	3
Cáncer y otros tumores malignos.	21	9
Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	1	1
Reumatismo crónico y gota.	>	>
Diabetes azucarada.	5	3
Alcoholismo crónico o agudo.	>	>
Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.	5	1

Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	2	1
Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.	23	5
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**).	12	5
Enfermedades del corazón.	54	16
Otras enfermedades del aparato circulatorio.	15	3
Bronquitis (***)	12	4
Neumonía.	23	12
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).	8	1
Diarrea y enteritis.	30	11
Apendicitis.	2	1
Enfermedades del hígado y de las vías biliares.	4	2
Otras enfermedades del aparato digestivo.	13	5
Nefritis.	15	4
Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.	3	1
Sepitcemia e infecciones puerperales.	2	1
Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	2	1
Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	2	2
Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.	9	4
Senilidad.	10	2
Suicidio.	3	2
Homicidio.	2	2
Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).	8	2
Causas no especificadas o mal definidas.	24	2
Total.	346	104

Provincia Capital

Alumbramientos		
Sencillos	481	137
Dobles	1	2
Triples	2	2

Matrimonios		
De soltero y soltera	191	69
De soltero y viuda	5	3
De soltero y divorciada	1	3
De viudo y soltera	13	4
De viudo y viuda	1	2
De viudo y divorciada	2	2
De divorciado y soltera	1	2
De divorciado y viuda	2	2
De divorciado y divorciada	2	2

De menos de 20 años (Var.)	1	1
(Hem.)	15	7
De 20 a 24 (Var.)	43	19
(Hem.)	91	30
De 25 a 29 (Var.)	94	33
(Hem.)	65	25
De 30 a 34 (Var.)	44	15
(Hem.)	24	6
De 35 a 39 (Var.)	9	3
(Hem.)	7	4
De 40 a 49 (Var.)	13	3
(Hem.)	3	4
De 50 a 59 (Var.)	5	2
(Hem.)	2	2
De 60 y más (Var.)	3	2
(Hem.)	2	2

Defunciones

Solteros (Var.)	71	35
(Hem.)	56	25
Casados (Var.)	80	21
(Hem.)	61	10
Viudos (Var.)	22	3
(Hem.)	51	9
Divorciados (Var.)	2	1
(Hem.)	3	1
No consta (Var.)	3	1
(Hem.)	2	2

Palma 4 de agosto de 1934.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

(*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 4, Capital 1.
 (**) Meningitis simple: Provincia 7, Capital 2.
 (***) Bronquitis crónica: Provincia 6, Capital 0.

Núm. 2269

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo quedado desierto, por falta de licitadores, la subasta que debió tener lugar el día veinticuatro del pasado julio,

para la enajenación de un solar triangular, procedente del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con el paseo señalado en el plano general de Ensanche de esta población, con la letra P., con la calle n.º 46, con propiedades particulares y con la calle n.º 48, a tenor de lo acordado por esta Excmo. Corporación municipal, en sesión del día de ayer, se hace público, a los efectos procedentes, que el día cuatro del próximo venidero septiembre, tendrá lugar la apertura de pliegos presentados con motivo de esta nueva subasta, con sujeción a las mismas condiciones aprobadas para la primera y de conformidad con lo que se previene en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 10.545, correspondiente al sábado día siete de julio último, excepción hecha de que el plazo para la presentación de pliegos, terminará a la hora doce del día tres de septiembre próximo venidero.

Palma 9 de agosto de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

**

Núm. 2252

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Rafael Vaquer Juliá, permiso para instalar un motor eléctrico marca Pact número 3724, de 1 H. P. de fuerza, se hace público por medio del presente anuncio por espacio de quince días, a efectos de reclamación, Palma 6 de agosto de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

**

Núm. 2226

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA.

Relación del nombramiento para jueces y fiscales municipales y sus Suplentes de los pueblos del Partido de Ibiza y del Distrito de la Lonja de esta Ciudad de Censo inferior de 12.000 habitantes, realizado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con asistencia de los Sres. Decanos de los Colegios de Abogados y de Notarios en sesión de primero del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en la regla octava del artículo quinto de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Partido de Ibiza

FORMENTERA

Juez D. Juan Serra Ferrer
 Suplente D. Juan Resseló Castelló
 Fiscal D. Vicente Torres Mayans
 Suplente D. Andrés Ferrer Serra

SAN ANTONIO ABAD

Juez D. Vicente Prats Ribas
 Suplente D. Juan Cardona Ribas
 Fiscal D. Antonio Cardona y Cardona
 Suplente D. Mariano Ribas y Ribas

SAN JOSE

Juez D. José Mari Ribas
 Suplente D. Antonio Ribas y Ribas
 Fiscal D. Vicente Tur Torres
 Suplente D. Lucas Cardona y Cardona

SAN JUAN BAUTISTA

Juez D. Miguel Riera Torres
 Suplente D. Francisco Torres y Torres
 Fiscal D. Francisco Mari Mari
 Suplente D. Juan Ferrer Torres

SANTA EULALIA DEL RIO

Juez D. Juan Mari Noguera
 Suplente D. Jaime Clapés y Clapés
 Fiscal D. Vicente Ferrer y Ferrer
 Suplente D. Mariano Torres Boned

Distrito de la Lonja de Palma

ANDRAITX

Juez D. Vicente Moragues Pujol
 Suplente D. Jaime Covas Alemany
 Fiscal D. Pedro Alemany Colomer
 Suplente D. Sebastián Cañellas Palmer

BAÑALBUFAR

Juez D. Bernardo Tomás Albertí
 Suplente D. Antonio Picornell Tomás
 Fiscal D. Juan Albertí Bujosa
 Suplente D. Guillermo Tomás Vich

BUÑOLA

Juez D. Lorenzo Font Amengual
 Suplente D. Jaime Nadal Salas
 Fiscal D. Miguel Negre Quetglas
 Suplente D. Sebastián Vives Palmer

CALVIA

Juez D. Juan Alemany Enseñat
 Suplente D. Jaime Sastre Vicens
 Fiscal D. Juan Massot Sans
 Suplente D. Jorge Carbonell Morey

DEYA

Juez D. Pedro Ignacio Más Cañellas
 Suplente D. Bartolomé Rullán Vives
 Fiscal D. Miguel Bauzá y Bauzá
 Suplente D. Juan Coll Marroig

ESPORLAS

Juez D. Francisco Llinás Garau
 Suplente D. José Pons Escanellas
 Fiscal D. Lorenzo Sabater Mir
 Suplente D. Bartolomé Salvá Riutord

ESTALLENCHS

Juez D. Mateo Perpiñá Balaguer
 Suplente D. Mateo Riera Balaguer
 Fiscal D. Bernardo Balaguer Alemany
 Suplente D. Bartolomé Jover Riera

FORNALUTX

Juez D. Cristóbal Puig Albertí
 Suplente D. Juan Ginestra Sastre
 Fiscal D. Juan Albertí Mayol
 Suplente D. Miguel Colom Barceló

PUIGPUÑENT

Juez D. Matias Balaguer Vicens
 Suplente D. Miguel Vila Ripoll
 Fiscal D. Jaime Bouet Ginard
 Suplente D. Matias Bauzá Ripoll

SANTA EUGENIA

Juez D. Antonio Biliboni Oliver
 Suplente D. Sebastián Cañellas Arrom
 Fiscal D. Sebastián Coll Pou
 Suplente D. Bartolomé Rigo y Rigo

SANTA MARIA

Juez D. Ignacio Moragues Morell
 Suplente D. Juan Far Castell
 Fiscal D. Miguel Bestard Mulet
 Suplente D. Lorenzo Calafat Riutord

SOLLER

Juez D. José Miró Pastor
 Suplente D. Miguel Coll Mayol
 Fiscal D. Onofre Bauzá Castañer
 Suplente D. Juan Enseñat Bisbal

VALLDEMOSA

Juez D. Bartolomé Torres Rubert
 Suplente D. Matias Darder Cruellas
 Fiscal D. Sebastián Terrasa Palmer
 Suplente D. Antonio Gelabert Florit

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia libro la presente de orden y visada por el Excmo. Sr. Presidente y la firmo en Palma a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Jaime Serra.—V.º B.º—Cecilio García Morales.

**

Núm. 2254

Relación del nombramiento de Juez y Fiscal Municipal y sus suplentes de los pueblos de los Partidos Judiciales de Mahón y de Manacor de Censo inferior a doce mil habitantes realizado por la Sala de gobierno con asistencia de los Señores Decanos de los Colegios de Abogados y de Notarios que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Partido de Mahón

ALAYOR

Juez D. Pedro Castell Riudavets
 Suplente D. Rafael Olives Pont
 Fiscal D. Angel Jimenez Garcia
 Suplente D. Domingo Morlá Enrich

CIUDADELA

Juez D. Manuel Sanchez Rodrigo
 Suplente D. Guillermo Torres Faner
 Fiscal D. Francisco Pons Juaneda
 Suplente D. Pascual Román Salas

FERRERIAS

Juez D. José Morlá Marqués
 Suplente D. Lorenzo Pons Coll
 Fiscal D. Antonio Serra Coll
 Suplente D. Juan Allés Florit

MERCADAL

Juez D. Domingo Ferrer Mascaró
 Suplente D. Francisco Gomila
 Fiscal D. Magin Meliá Serra
 Suplente D. Pedro Allés Barber

SAN LUIS

Juez D. Alfredo Castelló Borrás
 Suplente D. Antonio Seguí Mercadal
 Fiscal D. Francisco Orfila Pons
 Suplente D. Gabriel Sintés Mercadal

VILLACARLOS

Juez D. Marcelino Diaz Victori
 Suplente D. Bernardo Pastor Sanchez
 Fiscal D. Francisco Sanz Orlandis
 Suplente D. Pedro Miguel Preto

Partido Judicial de Manacor

ARTA

Juez D. Juan Amorós Sancho
 Suplente D. Juan Oleo Sureda
 Fiscal D. Antonio Salas Antich
 Suplente D. Antonio Esteve Amorós

CAMPOS DEL PUERTO

Juez D. Damián Bannasar Vanrell
 Suplente D. Damián Mesquida Garcia
 Fiscal D. Antonio Nicolau Sala
 Suplente D. Pablo Cerdá Mas

CAPDEPERA

Juez D. Antonio Caldentey Flaquer
 Suplente D. Nicolás Sastre Espinosa
 Fiscal D. Juan Sancho Espinosa
 Suplente D. Juan Ferrer Fout

FELANITX

Juez D. Pedro Antonio Reus Mayol
 Suplente D. Guillermo Pereilló Santandreu.
 Fiscal D. Rafael Bordoy Capó
 Suplente D. Bartolomé Bonassar Barceló

MONTUIRI

Juez D. Miguel Servera Munar
 Suplente D. Francisco Sastre Mas
 Fiscal D. Pedro Juan Mayol Gomila
 Suplente D. Miguel Verd Garau

PETRA

Juez D. Antonio Bauzá Roca
 Suplente D. Juan Esteve Sancho
 Fiscal D. Antonio Llinás Amengual
 Suplente D. José Monroig Moragues

PORRERAS

Juez D. Baltasar Barceló Tomás
 Suplente D. Juan Obrador Gornals
 Fiscal D. Bartolomé Vaquer Juliá
 Suplente D. José Gornals Nicolau

SAN JUAN

Juez D. Bernardino Solivellas Arbona
 Suplente D. Francisco Barceló Alzamora
 Fiscal D. Arnaldo Bauzá Mieras
 Suplente D. Bartolomé Juan Barceló

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Juez D. Salvador Carrió Galmés
 Suplente D. Francisco Tous Genovart
 Fiscal D. Antonio Riera Rosselló
 Suplente D. Pedro J. Bauzá Pont

SANTANY

Juez D. Lorenzo Bonet Clar
 Suplente D. Guillermo Vicens Boned
 Fiscal D. Juan Lladó Ferrando
 Suplente D. Jaime Antonio Clar Bonet

SEJ SALINES

Juez D. Bartolomé Garcias y Garcias
 Suplente D. Pedro Bonet Suñer
 Fiscal D. Cosme Orell Rigo
 Suplente D. Bartolomé Galmés Garcia

SON SERVERA

Juez D. Miguel Servera y Servera
 Suplente D. Juan Llull Sureda
 Fiscal D. Juan Pallicer Barceló
 Suplente D. Bernardo Sard Massanet

VILLAFRANCA DE BONANY

Juez D. Juan Rosselló Mayol
 Suplente D. Amador Mestre Gayá
 Fiscal D. Esteban Catalá Sagreras
 Suplente D. José Sansó Gari

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia extendiendo la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente y la firmo en Palma a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Jaime Serra.—V.º B.º—Cecilio García Morales.

**

Núm. 1306

Don José Gonzalez Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la siguiente sentencia n.º 42:

S. S. Excmo. Sr. Presidente: D. Cecilio García Morales.—Magistrados: D. Antonio Sereix, D. Fernando Cnde, Don Luis Rosselló y D. Carlos Galán.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a veinte y uno de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto ante esta Audiencia Territorial el presente juicio ordinario de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Inca seguido por don Jaime Gelabert Mascaró, mayor de edad, casado, herrero, vecino de La Puebla,

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de Francisca Darder Ramis, natural de Petra, vecina de esta ciudad, que tiene concedidos los beneficios de pobreza; en el cual por auto de 6 de abril último, se declaró la ausencia en ignorado paradero de Don Bernardo Pont Costa, mandando publicar tal declaración y llamar a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, por término de dos meses. Haciéndose constar que por la Francisca Darder Ramis, esposa del ausente; se ha solicitado la administración de los bienes del matrimonio.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados en la mencionada declaración de ausencia y consiguiente administración, se expide este segundo edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta ciudad.

Palma, siete agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—El Secretario Judicial; P. H., José Solivellas.

Núm. 2241

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de la ciudad y Partido de Mahón.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador Don Guillermo Gofalons a nombre de Don José Riera Alemany, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta Ciudad, contra Don Emilio Orfila Justo, también mayor de edad, casado, del comercio, de esta misma vecindad, sobre pago de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca siguiente:

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Una casa situada en esta Ciudad calle de San Fernando número 45, cuya medida superficial métrica no consta, lindante a la derecha entrando con casa de Antonio Llambias, a la izquierda con otra de Don Sebastián Coll Barceló, por la espalda con huerto de la casa de Don Diego Monjo Vicens y otra de los herederos de Juan Salort. Fué valorada en la cantidad de diez y siete mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. El remate tendrá lugar el día cinco de septiembre próximo y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Por tratarse de segunda subasta, y por consiguiente con el veinte y cinco por ciento de rebaja, servirá de tipo en la subasta el setenta y cinco por ciento del valor pactado en la escritura de constitución de la hipoteca que fueron diez y siete mil pesetas, y no se admitirán posturas que sean inferiores al setenta y cinco por ciento de dicho valor.

Tercera. El acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; también estarán exceptuados de la consignación los acreedores que se refiere la regla 5.ª del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria; todos los demás postores deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del tipo de la subasta para poder tomar parte en la misma.

Dado en Mahón a treinta de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Humberto Melero.—El Secretario Judicial, Hipólito Suárez.

Núm. 2247

Don José Amengual Ferrer, Juez Municipal, Letrado de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia de este Partido, por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente, hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el procura-

hecha por el perito don José Maria Tous y Maroto, resulta que son al parecer trazadas por la misma mano las firmas de las cartas o documentos de los folios once, doce y trece del Rollo y la indubitada de Gelabert.

Resultando: Que de la prueba de confesión en juicio a don Jaime Gelabert aparece que recibió del Bordoy la cantidad de cinco mil doscientas pesetas.

Resultando: Que el Procurador don Jaime Vinals Pizá compareció en nombre de don Jaime Gelabert Mascaró con poder bastante y a quien se tuvo por parte.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado don Antonio Sereix Nuñez.

1.º Considerando: Que dados los términos de la demanda en ella no se ejercita la acción de deshauco si no la rescisión del artículo mil ciento veinte y cuatro del Código Civil pidiendo que se resuelva el contrato que se acompañó a la demanda por no haber pagado el demandado el precio convenido como renta de las cosas que en dicho contrato se expresaron.

2.º Considerando: Que no indicando la demanda ni deduciéndose de los autos la existencia de otras relaciones jurídicas entre las partes para estimar al actor acreedor del demandado más que por los conceptos que dicho contrato comprende y estando probado por el conjunto de las pruebas y especialmente por la de confesión en juicio del actor que ha recibido del demandado cinco mil doscientas pesetas como minimum hay que concluir que percibió esa suma por razón del citado contrato y como lo primero que en el se estipula es el pago de la renta, aparece que se abonó esta pagando además parte del precio convenido por la compra que según el propio contrato podía efectuar el Sr. Bordoy al Sr. Gelabert ya que la cantidad que podía adeudar por alquileres el primero al segundo era muy inferior a la citada cantidad de cinco mil doscientas pesetas, con lo cual queda sin base ni fundamento la demanda resultando esta improcedente.

3.º Considerando: Que por lo expuesto procede revocar la sentencia apelada y absolver a don Abdón Bordoy Pastor de la demanda que se apoya en la supuesta falta de pago de la renta convenida sin que pueda estimarse como opuesto a ello lo dispuesto en el artículo mil quinientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil porque como se ha expresado anteriormente no se ha ejercitado en este juicio la acción de deshauco y el precepto legal citado rige solamente para la aplicación de su procedimiento especial.

4.º Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fé en las partes litigantes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallamos.— Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada absolviendo a don Abdón Bordoy Pastor de la demanda interpuesta contra el mismo por la parte de don Jaime Gelabert Mascaró sin perjuicio de las demás acciones que puedan asistir a éste contra aquél y todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cicilio García.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don Antonio Sereix en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte y uno de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente que firmo en Palma a veinte y ocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Por I., Manuel Cortés.

Núm. 2228

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos promovidos por Juana García Palmer contra Guillermo Pocoví Sansó sobre divorcio, se ha dictado sentencia en diez y nueve del pasado mes, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado en la demanda inicial y en su consecuencia disuelto el matrimonio contraído entre Guillermo Pocoví Sansó y Juana García Palmer en esta Ciudad de Palma en treinta de mayo de mil novecientos

veinte, declarando asimismo culpable al demandado a quien se le imponen todas las costas causadas; y una vez firme la presente dedúzcase testimonio de la misma y remitase al Juzgado Municipal correspondiente en cumplimiento de lo establecido en el artículo sesenta y nueve de la Ley del divorcio.—Así por nuestra sentencia que por la rebeldía de la parte demandada se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—José M.ª Olmedo.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. José M.ª Olmedo en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, José González.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde Guillermo Pocoví Sansó, libro la presente y la firmo en Palma a tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 2229

Don José Gonzáles Mora, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Vicente Juan Ferrer, representado por el Procurador Don Miguel Oliver, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución adoptada por la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia en trece de junio último por la que se imponía al recurrente una multa de mil doscientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos por aprehensión de tabaco de contrabando.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gonzáles.

Núm. 2244

Don Gerardo M.ª Tomás y Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente de este Juzgado de Instrucción de igual distrito, por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, recaída en el sumario que se instruye en este Juzgado, por mi actuación con el número 164 del corriente año, sobre hurto de un billete de a veinte y cinco pesetas, dos carnets, dos llavines, con una cartera y un lapiz automático, a la súbdita extranjera propietaria del Hotel Calamajor, llamada Lliane Llioller se cita a esta, para que en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración en concepto de perjudicada en tal sumario, e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; advirtiéndole que si no compareciere se le tendrá por instruida de dicho artículo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1934.—Gerardo M.ª Tomás.—Juan Bestard.

Núm. 2245

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha recaída en el sumario núm. 110 de 1934, sobre robos, se cita al súbdito americano Honner Whiti, que vivía en una casa de nominada Molino de Viento, señalada con el número 46, y enclavada en el término de Son Espanolet, para que en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración en tal sumario, sobre cierto robo e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndole que de no comparecer se le tendrá por instruido y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1934.—Gerardo M.ª Tomás.—Juan Bestard.

representado por el Procurador D. Jaime Vinals dirigido por el Letrado D. Jaime Saura como demandante y como demandado D. Abdón Bordoy Pastor, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Francisco Pizá sustituto en el acto de la vista por su compañero don Miguel Llambias y dirigido por el Abogado don Francisco Barceló, sobre rescisión de contrato, devolución de objetos arrendados e indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos fueron elevados a esta Superioridad por haberse interpuesto recurso de apelación por la parte de don Abdón Bordoy Pastor contra la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Inca.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que el Juzgado de Primera Instancia de Inca dictó sentencia en veinte y tres de agosto de mil novecientos treinta y tres en cuyo fallo se dice: «Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno al demandado don Abdón Bordoy Pastor a que dentro de tercero día haga entrega por devolución al demandante don Jaime Gelabert y Mascaró de todos los objetos que fueron materia del contrato privado de arrendamiento de quince de junio de mil novecientos treinta y uno obrante en autos y arriba reseñados y a estar y pasar por la rescisión de este mismo contrato, imponiendo al mismo demandado las costas del pleito.»

Resultando: Que declarada la rebeldía de don Abdón Bordoy Pastor le fué a este notificada personalmente la sentencia pronunciada por el Juez de Inca y por comparecencia de don Arnaldo Mir como Procurador de don Abdón Bordoy Pastor se personó en autos e instó recurso de apelación de dicha sentencia que fué admitido en ambos efectos habiéndose remitido los autos a esta Audiencia previo emplazamiento de los Procuradores del actor y demandado y en estrados a los demás demandados rebeldes, y recibidos los autos en esta Superioridad se personó el Procurador don Francisco Pizá en representación de don Abdón Bordoy Pastor a quien se tuvo por parte y no habiendo comparecido don Jaime Gelabert Mascaró se le declaró en rebeldía y se mandó formar el apuntamiento.

Resultando: Que por el Procurador de la parte recurrente don Francisco Pizá solicitó se recibieran los autos a prueba interesando las de confesión en juicio, testifical y documental y de cotejo de letra o pericial y de exhibición de libros de comercio en la parte necesaria de sus asientos del banquero don Mateo Soler en la villa de La Puebla y por auto de diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres se declararon pertinentes las pruebas propuestas a excepción de la pericial en aquel auto hasta acordar respecto a otros extremos y si han de ser uno o tres los peritos.

Resultando: Que practicada la prueba testifical declararon los testigos don Antonio Crespi Palou, don Miguel Más y Simó, don Gabriel Juan y Mir, don Pedro Aloy Gallart, Eugenio Boyeras Company, José Orell Cifre, Damián Más Tous, Jaime Nadal Camps, Francisco Puigserver Palmer, Juan Oliver Ordinas, Rafael Vianova Vauréll, Domingo Forteza Frau, Mateo Soler Serra, de cuyas declaraciones aparece que don Jaime Gelabert y don Abdón Bordoy sostuvieron diferentes operaciones de descuentos de letras, que se habían hechos pagos del Bordoy al Gelabert y que se habían hecho pagos por cuenta del Bordoy al Gelabert para las instalaciones de la Cala de San Vicente.

Resultando: Que por la prueba documental se acompañaron por parte del Abdón Bordoy una carta y un estado de cuentas la carta con firma de Gelabert y el estado de cuentas del año mil novecientos treinta y uno que dice presentó Jaime Gelabert sin firmar, una nota sin firmar con partidas recibidas y copia de un telegrama y en cuyo estado de cuentas aparece una partida que dice «Cuenta de la Cala de San Vicente de Pollensa diez mil trescientas ochenta y nueve pesetas veinte y seis céntimos» y otras partidas referentes a Bordoy, y que reconozca ser puesta de su puño y letra del Gelabert.

Resultando: Que de la prueba de libros del Banquero D. Mateo Soler, de un libro registro de efectos que no se halla requisitado aparecen asientos desde veinte y tres de mayo a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno referentes a letras entre Bordoy y Gelabert.

Resultando: Que de la prueba pericial

dor D. Lorenzo Nicolau a nombre de D. Juan Compañy Quetglas contra don Lorenzo Torrens Siquier, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la siguiente finca embargada a dicho deudor:

«Una casa señalada con el número cincuenta y cuatro antiguo y ciento catorce moderno, situada en la calle de la Goleta de la villa de la Puebla, que linda por derecha entrando con la de Jaime Bonnin, por la izquierda con la de Antonio Torrens y por la espalda con la calle de la Luna». Justipreciada en veinte mil pesetas.

ADVERTENCIAS:

1.ª Esta tercera subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el cinco de septiembre próximo a la hora de las doce.

2.ª Esta tercera subasta, como se ha dicho, es sin sujeción a tipo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea después de descontado un veinticinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, de la aludida finca, pero la certificación de gravámenes y demás documentos que figuran en autos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a la disposición del que quiera examinarlos.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor D. Juan Compañy Quetglas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

6.ª Todos los gastos de subasta y remate, escritura de venta y su consiguiente inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del rematante.

Dado en Inca a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — José Amengual. — El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2248

Por el presente, hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instado por el procurador D. Lorenzo Nicolau a nombre de D. Juan Compañy Quetglas contra D.ª Margarita Serra Buades, se saca a pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las fincas embargadas en dicho juicio, como de la propiedad de la aludida demandada, que son como siguen:

1.ª Casa señalada con el número ciento setenta y cinco de la calle de la Plaza de la Puebla, que mide cinco metros, ochenta y siete centímetros de frontis, por veinte y tres metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, linda por la derecha entrando con la de Bartolomé Cantallops, izquierda de Rafael Quetglas y espalda con la casa de Pedro Juan Palou.

2.ª Cochera sin número en la calle de la Plaza de La Puebla, mide doce metros, nueve centímetros de frontis por quince metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, linda derecha entrando con casa de José Simó, por la izquierda con la de Antonio Bassa, y espalda la de Juan Torrens, mediante senda.

Las referidas fincas fueron tasadas: la 1.ª en seis mil pesetas; y la 2.ª, en cinco mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS:

1.ª Esta tercera subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de septiembre próximo a la hora de las once.

2.ª Esta tercera subasta, es sin sujeción a tipo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea después de rebajado un veinticinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes, pero la certificación de gravámenes y demás documentos que figuran en autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a la disposición del que quiera examinarlos.

5.ª Todos los gastos de subasta y remate, escritura de venta y su consiguiente inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del rematante.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, D. Juan Compañy Quetglas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Inca a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — José Amengual. — El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2256

Por el presente hago saber: Que en méritos de la ejecución de sentencia, dimanantes de los autos declarativos de menor cuantía que penden en este Juzgado, instados por el Procurador don Pedro Perelló a nombre de don Sebastián Rigo Mestre contra doña Ana Payeras Seguí, en concepto propio y como madre de los menores, Jaime, Bartolomé y Antonio Canals Payeras y doña Francisca y don Juan Canals Payeras, todos ellos herederos de don Bartolomé Canals Mulet, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por segunda vez y con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación la finca que se dirá embargada a dichos demandados, como de su propiedad:

«Casa señalada con el número trece de la calle Mayor de Campanet, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Magdalena Tortella alias Fons, izquierda con los de Bartolomé Gual alias Arisó y por la espalda o fondo con la de herederos de Pedro Bannasar alias Batlezo, de cuyo embargo se tomó la oportuna anotación en el Registro de la propiedad. Justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar el día siete de septiembre próximo a la hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo después de descontado un veinticinco por ciento de la tasación, por tratarse de segunda subasta.

3.ª Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, obrando en autos la certificación de cargas, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la que se halla a disposición del que quiera examinarla.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

6.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y todos los demás inherentes a la venta, serán de cargo del comprador.

Dado en Inca a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — José Amengual. — El Secretario Judicial, José María Berná.

Núm. 2258

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia de ayer dictada en los autos ejecutivos, promovidos por el procurador D. Francisco Muntaner a nombre de D.ª María del Rosario Estelrich Enseñat contra D.ª María Roca Riutort, se requiere de pago a los deudores D. Bartolomé Nadal Más por el crédito hipotecario de dos mil quinientas pesetas resto del de cinco mil con sus correspondientes intereses atrasados a contar desde el siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, convenido en escritura pública de préstamo de 7 diciembre de 1873 ante el Notario D. Miguel Pons y Barrutia y ratificado en escritura de 17 noviembre de 1894 autorizada por el Notario D. José Socias a favor de D.ª María Luisa Enseñat y Gazá y que por fallecimiento pertenece a su heredera D.ª María del Rosario Estelrich Enseñat; y a D.ª Antonia Riutord y Palmer por el crédito hipotecario de mil

quinientas pesetas y sus intereses a contar desde el seis de diciembre de 1933, convenido en escritura pública de 6 diciembre de 1901 autorizada por el Notario D. José Alcover a favor de D.ª María Luisa Enseñat Gazá que por fallecimiento de esta corresponde a su heredera D.ª María del Rosario Estelrich antes mencionada; hallándose ambos deudores en ignorado paradero, y se les requiere para que dentro del término de tres días paguen a la referida D.ª María del Rosario Estelrich Enseñat, los referidos créditos hipotecarios y sus intereses al tipo establecido a contar desde las fechas indicadas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los expresados deudores D. Bartolomé Nadal Más y D.ª Antonia Riutord Palmer, sus herederos o causahabientes, en ignorado paradero, se expide la presente para su fijación en los sitios públicos de costumbre de esta localidad e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma, siete agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 2259

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en resolución dictada en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado por el procurador D. Jaime Vinals a nombre de D.ª Coloma Campins Vidal contra D. Melchor Rosselló Morro, y por fallecimiento de este sus herederos desconocidos, se cita de remate a estos últimos, para que dentro de nueve días se personen en el indicado juicio y se opongan a la ejecución, si les conviniere; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace saber a tales herederos que para responder de la cantidad de 12.000 pesetas, importe de un préstamo hipotecario, mas los intereses de esta suma al seis y medio por ciento desde el 20 mayo de 1932, los intereses legales de los vencidos desde la reclamación judicial—2 agosto—y las costas ocasionadas y que se ocasionen se ha trabado embargo en el día de hoy, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre la finca especialmente hipotecada sita en el punto el Clós de la villa de Buñola; y que las copias simples de la demanda y documentos acompañados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en forma a los expresados herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló Morro, se expide el presente para su fijación en los sitios públicos de costumbre de esta localidad e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 2246

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en el incidente de pobreza que pende en este Juzgado, instado por el procurador Don Arnaldo Mir Colom, a nombre de D.ª Nieves Lerma Gimenez como madre del menor Antonio Benito Lerma para litigar contra D. Ramón Soler Morey y D. Feliciano Piñol, cuyo segundo apellido se ignora y contra otros en el juicio de mayor cuantía sobre nulidad de inscripciones y otros extremos, se emplaza a dichos dos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan al objeto de contestar el mencionado incidente de pobreza, apercibidos que de no verificarlos se sustanciará solo tal incidente con la representación de la Hacienda pública parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados Don Ramón Soler Morey y D. Feliciano Piñol, atendiendo a que se hallan en paradero ignorado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber a los repetidos demandados que las copias de demanda y documentos aportados, se hallan en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Inca nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario Judicial, José M.ª Berná

Núm. 2257

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Barcelona.

Wemberg Ana, domiciliada últimamente en la Pensión Barceló de Palma de Mallorca; comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción número ocho de Barcelona para declarar en causa por estafa n.º 58 de 1933 instruida por dicho Juzgado (Secretaría del Sr. Villuendas).

Barcelona 2 de agosto de 1934. — El Juez, Agustín Altés. — El Secretario, Juan C. Villuendas.

Núm. 2261

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el juicio verbal que ante este Juzgado sigue D. Guillermo Bujosa Font contra los herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló Morro sobre pago de cantidad, se requiere a los demandados para que en el término de tres días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos consistente en porción de tierra llamada la Comuneta en el término de Buñola, llamada también esta porción el Torrente de la Comuneta, que tiene forma triangular, de cabida unas dos cuarteradas, poco más o menos equivalente a 142 áreas 6 centiáreas, lindante por Norte con el predio el Freu, por Sudoeste, con tierra remanente de la integra finca, peñas y pasos difíciles y por Oeste por la Comuna grande de Buñola mediante torrente, inscrita a favor de don Melchor Rosselló Morro por permuta con Antonio Pastor Bauzá mediante escritura de 17 de abril de 1915 ante el Notario de esta ciudad don José Socias, inscripción primera.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Gerardo M.ª Thomás. — El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 2249

Don Antonio Roca y Pericás, Juez municipal de la villa de Santa Eugenia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario, propietario de este Juzgado en virtud de orden del Señor Juez de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de este partido y teniendo que proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto por el R. D. del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de noviembre de 1920, R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo, y demás disposiciones vigentes, se anuncia dicha vacante para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Se hace constar que esta población consta de 1328 habitantes de hecho y 1469 de derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Santa Eugenia a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez, Antonio Roca.

Núm. 2225

El Jefe de Transportes Militares de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de septiembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día tres del mismo, a las 11 de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta plaza, Avenida de J. A. Clavé con sus proposiciones y muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requerida por el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 2 de agosto 1934. — (Ilegible).

Artículos que se citan.
Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón.

PALMA. — ESCUELA-TIPOGRÁFICA